UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

84-2026
Año L
13 de noviembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Ordinaria n.º 7021
Martes 25 de agosto de 2026

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 2

2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

3. DICTAMEN CAFP-12-2026. Propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día 4

4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-90-2026. *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos, Ley n.° 7762,* Expediente n.° 25.454 6

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2026. *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: Reformas a la Ley de pesca y acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603 8

6. DICTAMEN CAE-3-2026. *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.* Modificación al artículo 31 10

7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-88-2026. *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar,* Expediente n.° 24.729 12

8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-89-2026. *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386 15

9. DICTAMEN CAE-7-2026. *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* Reforma del artículo 5e, incorporación del artículo 11 bis, y del transitorio 3 16

10. VISITA. Persona candidata a representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico 17

11. NOMBRAMIENTO. Ph. D. Ronald Bustamante Medina como representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico 17

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7021

Celebrada el martes 25 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7044, del jueves 12 de noviembre de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a los Informes de Dirección, se analice el Dictamen CAFP-12-2026 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Agradecimiento

La M. Sc. Saray Córdoba González, docente jubilada de la Universidad de Costa Rica (UCR), remite una nota con la asignación Externo-CU-2614-2026, en atención al CU-1118-2026, mediante la cual agradece la felicitación por el reconocimiento que recibió en el Foro Latinoamericano de Ciencia Abierta. Al respecto, señala que se compromete a continuar trabajando en la promoción de la ciencia abierta y sobre todo a que la UCR tenga una respuesta eficaz y determinante como lo demanda la sociedad.

Con copia al CU

b) Respuesta a solicitud de información

La Rectoría remite copia del oficio R-5854-2026, dirigido a un diputado de la República, en atención a su oficio AL-FPPS-49-OFI-0022-2026, en el que solicitó información de una persona docente de la Universidad de Costa Rica.

c) Solicitud de disposición transitoria en reglamento

El Lic. Harold Chavarría Vásquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio SINDEU-AL-132-2026, dirigido a la Rectoría, mediante el cual solicita elevar, ante el Consejo Universitario, una disposición transitoria al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. La solicitud busca reconocer y corregir la situación de las personas funcionarias a quienes se les redujo el derecho a vacaciones por la exclusión de periodos de incapacidad, debidamente acreditados ante la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, en el periodo comprendido del 8 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2026.

d) Respuesta a solicitud de información

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica remite copia del oficio OBAS-1886-2026, dirigido a las personas estudiantes asambleístas de la Facultad de Derecho, en atención al Externo-R-12786-2026, sobre su petición de intervención con respecto a becas no pagadas en cursos de Prácticas Dirigidas de Graduación.

e) Solicitud de revisión del cálculo de remuneración económica depositada

Dos personas de la comunidad universitaria envían copia de los oficios Externo-ORH-7741-2026 y Externo-ORH-7744-2026, dirigidos a la Oficina de Recursos Humanos, en los que solicitan una revisión del cálculo de la remuneración económica depositada el día 28 de julio del presente año.

f) Observaciones de la VD a documentación sobre el I Congreso Interuniversitario del SESUE

La Rectoría remite copia del oficio R-6014-2026, dirigido a la Sra. Katalina Perera Hernández, directora *a. i.* de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, mediante el cual, en relación con la documentación correspondiente al I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal (SESUE), y como complemento a las observaciones remitidas mediante la carta R-5945-2026, se adjunta el documento VD-2911-2026, suscrito por el vicerrector de Docencia, M. Sc. Jáirol Núñez Moya. Dicho documento contiene las observaciones y consideraciones formuladas por la Vicerrectoría de Docencia (VD) a partir de la revisión de la documentación relacionada con el I Congreso, particularmente de la propuesta de reglamento y metodología, así como de los aspectos sometidos a consulta mediante el oficio OFSESUE-CO-4-2026.

g) Remisión a la ORH de casos de traslado automático al RSA de dos personas docentes

La Rectoría remite copia del oficio R-5978-2026, dirigido a la MBA Marta Molina Lobo, jefa de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en referencia

al documento CU-1090-2026, mediante el cual se le envió la carta FL-251-2026, en relación con los casos de traslado automático al régimen salarial académico (RSA) de dos personas docentes.

II. Solicitudes

h) Prórroga

La Rectoría remite el oficio R-6031-2026, mediante el cual solicita una prórroga para la presentación del Plan Presupuesto 2027. Lo anterior, por cuanto la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal a lo interno del Consejo Nacional de Rectores aún no ha concluido.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar prórroga, al 4 de setiembre de 2026, a la Administración para la presentación del Plan-Presupuesto 2027.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

i) Sesión n.° 7005, artículo 3

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica envía el oficio SCI-650-2026, donde comunica su apoyo a la reactivación del Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria, como instancia de coordinación y articulación interuniversitaria para la defensa del financiamiento de la educación superior pública costarricense. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo de este Órgano Colegiado, sesión n.° 7005, artículo 3, punto 2.

j) Sesión n.° 6957, artículo 9

El Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario envía el oficio CU-CIST-147-2026, en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.° 6957, artículo 9, referente a elevar, para la presentación y análisis correspondiente, ante la instancia que se determine, la evaluación del plan piloto y el "Procedimiento para el trámite de proyectos de ley". Estos productos se elaboraron en la Unidad de Estudios con el fin de mejorar y propiciar la eficiencia y eficacia en las labores relacionadas con esta función del Órgano Colegiado. Este oficio deja sin efecto el CU-CIST-146-2026.

k) Sesión n.° 6587, artículo 9

La Rectoría envía el oficio R-4141-2026, mediante el cual remite el informe general sobre las asignaciones presupuestarias correspondientes al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PREC-T) durante el periodo 2025, por parte de ese despacho y las demás unidades asignadoras de recursos. Lo anterior, en atención al punto n.° 2, inciso b), de la sesión n.° 6587, artículo 9, referente a la presentación anual del informe de asignación y ejecución de recursos del periodo anterior.

l) Sesión n.° 7004, artículo 3

La Rectoría envía el oficio R-5117-2026, en atención al acuerdo 2, inciso a), de la sesión n.° 7004, artículo 3, mediante el cual se solicitó realizar un análisis de la propuesta contenida en el documento denominado "Cronología, Consecuencias y Alternativas Jurídicas del RSA-UCR", particularmente en lo relativo a la incorporación del Régimen Académico en la Convención Colectiva de Trabajo.

m) Sesión n.° 6877, artículo 17

La Rectoría envía el oficio R-5846-2026, mediante el cual remite los documentos VRA-4226-2026 de la Vicerrectoría de Administración y el ORH-5905-2026 de la Oficina de Recursos Humanos, con la información sobre el estado de avance para cumplir el encargo 1, incisos a, b, c y d, artículo 17, de la sesión n.° 6877, que indica:

1. Solicitar a la Administración que en el plazo de un año presente un informe que contemple lo siguiente: a. Los resultados de un diagnóstico general relacionado con las personas adultas mayores que laboran en la Institución. (...) *b. Acciones institucionales que favorezcan los estilos de vida saludables de las personas adultas mayores en el ámbito laboral* (...) *c. Mecanismos o estrategias para que la experiencia y conocimientos de las personas adultas mayores sea reconocida institucionalmente* (...) *d. Acciones institucionales que promuevan continuamente la cultura del respeto hacia las personas adultas mayores que laboran en la institución* (...)

n) Sesión n.° 6932, artículo 8

La Rectoría envía el oficio R-5852-2026, mediante el cual remite el documento R-5786-2026, con la información sobre la ruta de trabajo, en cumplimiento del encargo 4, artículo 8, de la sesión n.° 6932, que indica:

4. Solicitar a la Unidad de Género, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, al Observatorio de la Violencia Política contra las Mujeres, al Centro de Investigaciones en Comunicación, a la Oficina de Comunicación Institucional y al Tribunal Electoral Universitario,

trabajar conjuntamente en la elaboración o adaptación del material de capacitación para los talleres de capacitación y sensibilización sobre la violencia política y la violencia política contra las mujeres.

ñ) Sesión n.° 6973, artículo 6

La Rectoría envía el oficio R-6043-2026, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6973, artículo 6, en cuanto dispuso la creación de un conjunto de lineamientos que contemplen aspectos legales y administrativos para guiar y ordenar el uso de los gastos de representación. Al respecto, informa sobre el estado actual de las gestiones realizadas para su cumplimiento.

Como parte de la atención del acuerdo, la Rectoría elaboró una propuesta de "Lineamientos para la autorización excepcional de gastos de alimentación en actividades institucionales", junto con el formulario institucional asociado para su aplicación. En su elaboración y revisión han participado distintas instancias universitarias competentes en razón de la materia.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-12-2026 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

   ARTÍCULO 44. *Tasas de interés de los préstamos por formalizar. Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.*

   La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

   En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

   Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

2. Mediante el oficio JD-JAP-015-2026, del 13 de agosto de 2026, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice una disminución de las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029 (de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión n.° 2647, del 10 de agosto de 2026).

3. La propuesta de disminución en los sistemas de Ahorro Voluntario es la siguiente:

   a. Un punto porcentual, en el Ahorro Flor de Un Día, del 3 % al 2 % anual sobre el saldo menor del mes.

   b. Una disminución en el sistema de Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), según el siguiente esquema:

Sistema de Ahorro a la Vista (AVA)			
Intervalos en días		Tasa neta vigente	Tasa neta propuesta
16	30	1,36%	1,36%
31	60	1,66%	1,58%
61	90	1,97%	1,80%
91	120	2,27%	2,02%
121	150	2,57%	2,24%
151	180	2,88%	2,46%

Sistema de Ahorro a la Vista (AVA)			
Intervalos en días		Tasa neta vigente	Tasa neta propuesta
181	210	3,18%	2,68%
211	240	3,48%	2,90%
241	270	3,79%	3,12%
271	300	4,09%	3,34%
301	330	4,39%	3,56%
331	360	4,70%	3,78%
361	365	5%	4%

4. El impacto en el gasto financiero, producto de la disminución en las tasas de ahorros voluntarios, sería:

    a. Para el periodo 2026, el gasto financiero disminuiría en ¢78 millones aproximadamente, si se inicia a partir del 1.° de octubre de 2026.

    b. El efecto en 12 meses sería de ¢312 millones aproximadamente.

    c. El costo financiero promedio ponderado pasaría del 4,04 % al 3,04 %.

5. La disminución en las tasas de interés de los créditos (formalizados y por formalizar) se encuentra entre los rangos de 1 y hasta 7 puntos porcentuales (véase el Adjunto 1)[1].

6. El impacto en los ingresos de la cartera de crédito al disminuir las tasas de interés es el siguiente:

    a. Para el periodo 2026, los ingresos disminuirían en ¢548 millones aproximadamente, en el supuesto de que la disminución inicie a partir del 1.° de octubre 2026 (3 meses).

    b. El efecto en 12 meses sería de ¢2 225 millones aproximadamente.

7. Si se toma en cuenta la disminución en las tasas de interés de la cartera de crédito y en las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario, el impacto en los excedentes para el periodo 2026 sería de ¢470 millones: se pasaría de ¢11 947 millones de excedentes proyectados a ¢11 477 millones, aproximadamente, con un porcentaje de 7,26 % al final del periodo 2026.

8. Ante la eventual disminución en las tasas de interés en la cartera de crédito, el efecto inmediato significa disminución en los ingresos financieros y, por ende, en los excedentes finales, no solo del periodo 2026, sino de aquellos periodos en que se mantenga dicha decisión.

9. La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de crédito activa con operaciones al día, cuyo saldo asciende a ¢132 215 millones, es de 9,88 %; la disminución propuesta representaría una reducción de 1,58 puntos porcentuales, por lo que la nueva tasa promedio ponderada se ubicaría en 8,30 %.

10. La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de crédito por formalizar se había estimado en las proyecciones para el 2026 en 10,14 %; la disminución propuesta representaría una reducción de 1,93 puntos porcentuales, por lo que la nueva tasa promedio ponderada se ubicaría en 8,21 %.

11. Dentro de los supuestos considerados en el análisis que llevó a cabo la gerencia general, se aclaró que:

    a. Los escenarios no contemplaron ningún efecto derivado de posibles reestructuraciones de deuda con el Fondo de Ahorro Obligatorio.

    b. Se estableció un periodo de disminución de las tasas de interés en los créditos de tres años, para efectos de mitigar posibles cambios en la economía a futuro.

    c. La disminución en las tasas de interés de los ahorros voluntarios hace que se eleve el riesgo de que las personas afiliadas manifiesten su inconformidad y retiren sus ahorros; sin embargo, la Junta Directiva considera que las tasas aún continúan atractivas y competitivas respecto de otras entidades financieras.

12. Además del análisis financiero, la Junta Directiva de la JAFAP tomó en cuenta la situación que vive la comunidad universitaria, en especial el sector administrativo, el cual tiene varios años sin aumentos por costo de vida, anualidades, variables que, muchas veces, las personas afiliadas toman en consideración al momento de solicitar créditos, ya que visualizan un periodo de restricciones económicas que luego se empieza a alivianar con los incrementos salariales anuales, escenario que cambió desde hace algunos años producto de la nueva legislación. Por lo tanto, para la Junta Directiva, estas disminuciones tienen el propósito de:

    - *Contribuir al bienestar financiero de las personas afiliadas.*
    - *Generar un impacto más tangible en la liquidez de las personas afiliadas con préstamos.*
    - *Ofrecer productos mucho más competitivos.*
    - *Buscar un equilibrio entre los ingresos y costos financieros.*

13. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 17 de agosto de 2026 para analizar el caso. En esta reunión se contó con la participación de miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (Dr. Marcelo Jenkins Coronas, M. Sc. Jorge Sibaja Miranda, Br. Karol Sáenz Vargas, y Dr. Javier Quesada Espinoza) y de la Administración (MBA Kendra Cordero Fuentes, jefa de Ahorro y Crédito; MBA Rafael Ángel Hernández Herrera, jefe Financiero Contable; y MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general).

14. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios coincidió con la Junta Directiva de la JAFAP y concluyó que esta propuesta es coherente con los fines solidarios de la Junta, entidad que vela por que exista un equilibrio entre la rentabilidad del fondo y las mejores condiciones para que las personas afiliadas que tienen créditos puedan

1 Este adjunto se debe consultar en el Archivo de la Unidad de Información, con la referencia Dictamen CAFP-12-2026.

seguir cumpliendo con sus pagos y, a su vez, atender las demás necesidades familiares.

ACUERDA

Aprobar la propuesta de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029. Lo anterior, de conformidad con el oficio JD-JAP-015-2026, del 13 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Dra. Natalia Solano Meza presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos, Ley n.° 7762*, Expediente n.° 25.454.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos,* Ley n.° 7762, Expediente n.° 25.454 (oficio AL-CPAJUR-1936-2026, del 22 de abril de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-3024-2026, del 23 de abril de 2026.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar el régimen jurídico aplicable a las concesiones de obra pública con servicios públicos, particularmente, mediante la incorporación de mecanismos de iniciativa privada integral, regulación de esquemas de financiamiento, estructuración de proyectos, asignación de riesgos, contratación, propiedad intelectual y demás aspectos propios de la gestión concesional[2].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-212-2026, del 9 de junio de 2026, señaló que proyecto de ley no quebranta el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, tampoco genera una disrupción con su ordenamiento interno autocreado en cada una de las distintas modalidades: organización y estructura, gobierno, quehacer o funciones.

4. Se recibió el criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, de la Oficina de Suministros y de la Escuela de Administración Pública[3]. En síntesis, se señala que:

   4.1. La propuesta responde a una necesidad real, ya que Costa Rica requiere de mecanismos más ágiles para captar innovación, financiamiento privado y capacidad técnica especializada en infraestructura y servicios públicos. No obstante, la eficiencia no puede conseguirse a costa de eliminar la competencia, trasladar el riesgo tarifario a las personas usuarias o crear contingencias fiscales ocultas.

   4.2. Existen importantes inconsistencias entre la motivación de los antecedentes del proyecto con la regulación realizada, ya que se hace referencia a institutos jurídicos que ya no están regulados en la *Ley General de Contratación Pública,* como lo son la contratación directa y la autorización de contratación directa a cargo del órgano contralor. Debería existir correlación entre ambas normativas.

   4.3. Se menciona que la propuesta de reforma mantiene y refuerza el control preventivo de la Contraloría General de la República y la publicidad del expediente, lo que garantiza la fiscalización y rendición de cuentas; no obstante, dentro de los artículos que se adicionan para el régimen no se establece ningún control previo del órgano contralor.

   4.4. El artículo 77 permite contratar directamente al ente "iniciativista" siempre que se publique una resolución motivada, se registre en el Sistema Digital Unificado y se justifique el interés público, la propiedad intelectual y el valor por dinero. El riesgo latente es que esos requisitos mejoran la transparencia, pero no sustituyen la competencia.

   4.5. Publicar una resolución en el diario oficial *La Gaceta* no abre el mercado por sí solo ni garantiza que otros agentes puedan ofrecer soluciones equivalentes, mejores condiciones tarifarias, plazos concesionales más cortos o mayor inversión. Además, la contratación directa resulta especialmente sensible cuando el proyecto explota infraestructura pública, cobra tarifas a las personas usuarias o genera derechos económicos de largo plazo. No por nada la Ley n.° 7762 exige que la iniciativa privada aceptada se someta a licitación y que el ente "iniciativista" participe en igualdad de condiciones con el resto de oferentes.

   4.6. El texto define la Iniciativa Privada Integral de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos

2 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Carlos Andrés Robles Obando.

3 Oficios EIC-Lanamme-689-2026, del 15 de junio de 2026; OS-906-2026, del 25 de junio de 2026; y EAP-786-2026, del 29 de junio de 2026. Se adjunta el criterio elaborado por la docente Licda. Dahianna Marín Chacón.

sin Fondos Públicos como un modelo sin aportes, capital ni garantías financieras del Estado; sin embargo, varias de sus propias normas lo contradicen: el artículo 70 menciona contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente; el artículo 83 permite reconocer inversiones adicionales, ajustar parámetros operativos, extender plazos y restablecer el equilibrio económico-financiero; el artículo 87 extiende todos los beneficios, incentivos, exoneraciones y tratamientos tributarios de la Ley n.° 7762; el artículo 88 incluye pagos por disponibilidad dentro de los ingresos del fideicomiso; y, además, la Administración podría asumir el costo de la evaluación técnica cuando la realice con recursos propios.

A esto se suma que la Ley n.° 7762 admite aportes estatales, bienes en usufructo y deuda subordinada en las concesiones ordinarias, de modo que el nuevo régimen tendría que excluirlos de forma expresa si de verdad aspira a ser un esquema sin exposición pública.

4.7. Es indispensable definir con precisión qué significa "sin fondos públicos": ausencia de aportes monetarios, pagos por disponibilidad, subsidios, garantías de demanda o de ingreso mínimo, deuda subordinada estatal, compensaciones de terminación no previstas, expropiaciones financiadas por el Estado, cobertura cambiaria estatal, avales, fianzas o garantías financieras, y beneficios tributarios no cuantificados. Además, debería quedar claro que cualquier excepción a esa regla exigiría autorización previa del Ministerio de Hacienda, análisis de contingencias fiscales y una clasificación expresa como Asociación Público-Privada (APP) con compromiso fiscal.

4.8. Conviene insistir en que el financiamiento privado no equivale automáticamente a la ausencia de riesgo fiscal, aspecto que a veces se pasa por alto. Las expropiaciones, los cambios regulatorios, las compensaciones, las extensiones de plazo, las tarifas, las garantías implícitas y las exoneraciones pueden traducirse en obligaciones públicas a futuro. El propio marco de riesgos fiscales de las APP obliga a valorar contingencias, aportes, expropiaciones, traslado de servicios y supervisión contractual antes de otorgar los avales correspondientes.

4.9. Existe una amplia desconexión entre la planificación pública y el Sistema Nacional de Inversión Pública, porque permite que la iniciativa privada origine el proyecto, pero no exige de manera expresa que este se incorpore en la planificación sectorial, territorial, institucional o nacional.

Esto no es un detalle menor. Una APP no debería nacer solo porque resulte rentable para un ente privado, tiene que responder a una necesidad pública priorizada y estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, la planificación territorial y la cartera institucional de inversiones. La *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública* es clara en que la preinversión debe acreditar factibilidad social, sostenibilidad, consistencia con las políticas nacionales, avales técnicos, declaratoria de viabilidad y permitir comparar distintos esquemas de financiamiento y contratación.

4.10. El artículo 70 posibilita recuperar la inversión mediante tarifas, peajes, precios, cargos a personas usuarias, ingresos compartidos e incluso multas por infracciones de tránsito. Este último punto genera una alerta seria, ya que incluir las multas de tránsito como ingreso de una concesión es altamente riesgoso. Las multas tienen naturaleza sancionatoria y no deberían convertirse en un incentivo económico para el ente concesionario, porque eso abre la puerta a conflictos de interés, erosiona la legitimidad del sistema sancionatorio y obligaría, además, a reformar de manera expresa la legislación de tránsito en lo relativo a recaudación y destino de esos recursos.

4.11. Los artículos del 80 al 82 resultan insuficientes para evitar que el Estado quede atrapado en una dependencia tecnológica. Hablar de licencias *suficientes* o *durante un periodo razonable* deja conceptos demasiado abiertos. El riesgo concreto es que, al terminar la concesión, el Estado reciba los activos físicos, pero se quede sin código fuente, sin acceso a los datos, sin el conocimiento técnico, sin actualizaciones ni ciberseguridad, y sin capacidad real para operar el sistema. Eso hay que cerrarlo con mucha más precisión.

4.12. El equilibrio económico-financiero necesita reglas más finas. El artículo 83 reconoce un *equilibrio económico-financiero dinámico* y permite restablecerlo mediante ajustes tarifarios, redistribución de ingresos, reconocimiento de inversiones, modificaciones operativas o extensión de plazo. La figura es necesaria en contratos de largo plazo, el problema es que la redacción actual es tan amplia que puede terminar siendo una vía para renegociaciones frecuentes, aumentos tarifarios o prórrogas de la concesión sin un control suficiente.

4.13. El artículo 86 limita la garantía de cumplimiento a un máximo de 0,50 % de la inversión inicial, un porcentaje que puede quedarse corto en proyectos complejos, sobre todo en las fases de construcción, operación, tecnología, mantenimiento y reversión.

No tiene mucho sentido fijar un único porcentaje legal para todos los sectores: un proyecto vial, uno tecnológico, uno ferroviario, uno hídrico o uno de tratamiento de residuos enfrentan riesgos muy distintos y deberían poder calibrar sus garantías en consecuencia.

4.14. Este proyecto debería evolucionar hacia un modelo en el que el ente "iniciativista" privado sea reconocido y protegido por sus aportes técnicos e intelectuales y en el que, a su vez, la Administración conserve la rectoría de la planificación, el control del riesgo fiscal, la regulación tarifaria, la protección de las personas usuarias y la facultad de elegir, de manera objetiva, la alternativa que genere mayor valor público.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos,* Ley n.° 7762, Expediente n.° 25.454, en concordancia con lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: Reformas a la Ley de pesca y acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* las universidades estatales de educación superior gozan de una garantía constitucional de participación en el procedimiento legislativo respecto de los proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo su competencia o directamente relacionadas con estas. Dicha disposición constituye una manifestación de la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente y establece el deber de la Asamblea Legislativa de escuchar previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente antes de la discusión y aprobación de las iniciativas legislativas comprendidas en ese ámbito. En ejercicio de esta potestad constitucional y de su función de representación institucional, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica emite el presente criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603.

2. La tutela efectiva del derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en el artículo 50 de la *Constitución Política de la Republica de Costa Rica,* trasciende la actuación estrictamente administrativa del Estado y demanda la participación responsable de las instituciones públicas en el análisis de aquellas decisiones susceptibles de incidir sobre la conservación, el aprovechamiento y la sostenibilidad de los recursos naturales. En ese marco, y en atención al principio de compromiso con el medio ambiente establecido en el artículo 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* resulta congruente con la misión institucional de la Universidad de Costa Rica aportar, desde el conocimiento académico, científico y técnico, elementos de juicio para la valoración de iniciativas legislativas con potencial incidencia ambiental. Por consiguiente, el análisis y pronunciamiento de la Universidad sobre el presente proyecto de ley constituye una manifestación concreta de su compromiso institucional con la protección del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales y la promoción de decisiones públicas debidamente fundamentadas.

3. En la exposición de motivos se señala que la actividad pesquera constituye una fuente fundamental de ingreso, empleo y subsistencia para numerosas familias de comunidades costeras y rurales. No obstante, durante los periodos de veda establecidos para proteger los recursos marinos y garantizar su sostenibilidad, las personas pescadoras se ven temporalmente imposibilitadas de ejercer su actividad productiva, lo que genera una afectación directa en sus ingresos. Asimismo, se indica que el esquema vigente de asistencia económica se encuentra condicionado a la acreditación de una situación de pobreza y a la inexistencia de otras fuentes de ingreso, circunstancia que puede excluir a personas pescadoras debidamente registradas y autorizadas que, aun cuando no cumplan esos parámetros, también experimentan una pérdida efectiva de ingresos como consecuencia de la veda.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 36 de la *Ley de Pesca y Acuicultura,* n.° 8436, con el fin de establecer un mecanismo de compensación económica para las personas titulares de licencias y permisos de pesca vigentes que se vean imposibilitadas de ejercer su actividad como consecuencia de los periodos de veda, sin que su otorgamiento dependa exclusivamente de la condición de pobreza o de la inexistencia de otras fuentes de ingreso. Asimismo, la iniciativa procura establecer mecanismos de

coordinación entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Hacienda para la determinación de las personas beneficiarias y la ejecución de los pagos correspondientes.

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-326-2026, del 21 de agosto de 2026, señaló que la eventual aprobación del texto remitido por la Asamblea Legislativa no implicaría un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción de su ordenamiento interno autocreado, en ninguna de sus distintas modalidades, incluidas su organización, estructura, quehacer y funciones.

6. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica desarrolla investigación científica de alto nivel en materia de recursos marinos, pesquerías, ecosistemas acuáticos y gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, de modo que contribuye a la generación de conocimiento para la toma de decisiones en estos ámbitos. Dada la relación directa de estas materias con el objeto del proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.º 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603, este Consejo estimó procedente solicitar el criterio especializado de esa unidad académica.

7. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología[4] emitió criterio técnico sobre la iniciativa bajo análisis, al manifestar su conformidad general con la propuesta legislativa. No obstante, señaló la conveniencia de profundizar y precisar determinados aspectos técnicos asociados a su contenido, en aras de robustecer su fundamentación y favorecer una implementación acorde con los principios de sostenibilidad y gestión integral de los recursos acuáticos. Seguidamente, se sintetizan las observaciones planteadas por dicha unidad:

   7.1. Se considera conveniente reforzar la fundamentación técnica de la iniciativa mediante la incorporación de estudios especializados, información estadística y evidencia empírica que permitan sustentar sus objetivos y valorar sus potenciales efectos socioeconómicos. Asimismo, sería de utilidad complementar el análisis con referencias a experiencias nacionales e internacionales relacionadas con mecanismos de apoyo a personas pescadoras durante periodos de veda, con el fin de identificar buenas prácticas, desafíos de implementación y resultados observados.

   7.2. Se estima que la disposición que remite a las definiciones de los procedimientos, mecanismos de control y demás aspectos necesarios para la implementación de la reforma resulta poco específica. En ese sentido, se recomienda incorporar en el texto legal criterios mínimos que permitan delimitar el alcance de dichos mecanismos y valorar, desde la discusión legislativa, la viabilidad y los efectos de la propuesta, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la transparencia en su aplicación.

   7.3. Si bien se valora la incorporación de recursos para el financiamiento de estudios científicos sobre las especies objetivo y reguladas durante los periodos de veda, se recomienda precisar los criterios de asignación de dichos recursos y aportar elementos que permitan valorar la suficiencia y sostenibilidad de la fuente de financiamiento propuesta. En particular, resulta conveniente establecer con mayor claridad el porcentaje de los ingresos provenientes de la asignación de la capacidad de pesca del atún que podría destinarse a este fin, con el propósito de fortalecer la transparencia y la adecuada gestión de los recursos destinados a la investigación científica.

   7.4. Se recomienda precisar que los estudios que sustenten el otorgamiento de los subsidios sean elaborados por profesionales con experiencia técnica pertinente, de manera que la determinación de las personas beneficiarias y, cuando corresponda, del monto de la compensación responda a criterios objetivos asociados con la afectación derivada de los periodos de veda.

   7.5. Se recomienda incorporar mecanismos orientados a fortalecer y diversificar los medios de vida alternativos de las comunidades pesqueras durante los periodos de veda, con el fin de reducir su dependencia exclusiva de la actividad pesquera y mitigar los impactos socioeconómicos derivados de estas restricciones temporales.

   7.6. Se considera que la propuesta atiende la vulnerabilidad económica de las comunidades pesqueras durante los periodos de veda; no obstante, se recomienda complementarla con mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan determinar la efectividad de estas medidas sobre el estado de las poblaciones explotadas y los niveles de pesca ilegal, con el fin de fortalecer una gestión adaptativa sustentada en evidencia científica.

   7.7. Se recomienda establecer mecanismos sistemáticos para la recopilación, registro y seguimiento de la información relacionada con los subsidios otorgados y las personas beneficiarias, así como para la elaboración periódica de informes que permitan evaluar su cobertura, distribución y ejecución.

4 Mediante el oficio CIMAR-476-2026, del 18 de agosto de 2026.

7.8. Se recomienda fortalecer los sistemas de recopilación y análisis de información sobre las capturas realizadas antes y después de los periodos de veda, con el fin de evaluar sus efectos tanto sobre el estado de los recursos pesqueros como sobre la actividad productiva. Asimismo, se sugiere valorar mecanismos mediante los cuales el otorgamiento de subsidios pueda vincularse con la generación y suministro de información útil para el monitoreo de las pesquerías, así como con la participación de las personas beneficiarias en actividades de interés social u otras acciones definidas técnicamente.

7.9. Se recomienda fortalecer los mecanismos de monitoreo, control y fiscalización durante los periodos de veda, con el propósito de prevenir y reducir la pesca ilegal, incluida aquella que eventualmente pudiera ser realizada por personas beneficiarias de los subsidios. Asimismo, se recomienda elaborar informes posteriores a cada período de veda que permitan valorar el nivel de cumplimiento de las restricciones, las incidencias detectadas y la efectividad de las medidas de control implementadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.º 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-3-2026 en torno a valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria* (…).

2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 3, define:

   h. Grupos ponderables y no ponderables:

      i. Grupos ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

      ii. Grupos no ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

   i. Cursos ponderables y no ponderables:

      i. Cursos ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

      ii. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

3. El actual artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece:

   ARTÍCULO 31. *Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.*

   Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

4. El Consejo Universitario acogió la Propuesta de Miembros CU-25-2023, que presentaba una reforma al artículo 31 del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil,* la cual se orientaba a que la población estudiantil pudiera estar informada sobre la declaración de los cursos no ponderables y se fortalecieran las acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil (sesión n.° 6723, artículo 5, del 15 de agosto de 2023).

5. Del análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y de las discusiones técnicas con la Oficina de Registro e Información y el Centro de Evaluación Académica, se identificaron limitaciones en el marco normativo vigente y en la propuesta de marras que dificultan una gestión efectiva de los cursos no ponderables (Dictamen CAE-13-2025, del 5 de octubre de 2025).

6. El Consejo Universitario publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (sesión n.° 6944, artículo 7, del 16 de octubre de 2025). La propuesta de modificación fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 84-2025, del 20 de octubre de 2025. El periodo de consulta abarcó del 20 de octubre al 2 de diciembre de 2025.

7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la fundamentación y las observaciones recibidas a la propuesta de reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* principalmente aquellas que reivindicaban la multicausalidad asociada al rendimiento estudiantil y la categorización de un curso como no ponderable, además de la necesidad de precisar el proceso a seguir para definir, aprobar y dar seguimiento a los planes de acción referidos en la norma. En consecuencia, dicha comisión introdujo cambios al texto consultado, sin alterar el propósito original de la reforma, y recomendó dictaminar positivamente la modificación, en el tanto:

    7.1. La categoría académica de los cursos no ponderables identifica asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico del estudiantado, sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales, por lo que las causas de las tasas de reprobación no pueden atribuirse principalmente a la responsabilidad de quienes matricularon el curso.

    7.2. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los grupos y cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo, donde pueda conocer cuáles son estos grupos y cursos no ponderables, de manera que puedan tomar decisiones más informadas sobre su avance en el plan de estudios.

    7.3. La reforma optimiza los flujos de información entre las instancias involucradas, elimina la duplicidad de funciones en la generación de reportes, fortalece el acompañamiento académico que se debe brindar a las unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables y establece mecanismos y responsabilidades en el diseño e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas; todo en aras de articular buenas prácticas institucionales y contribuir tanto en el avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

    7.4. La reforma fortalece los principios de transparencia y de acceso a la información oportuna en favor de la población estudiantil, en tanto pone a disposición el reporte de los cursos no ponderables cada ciclo lectivo. Esto permite al estudiantado tomar decisiones informadas para su avance curricular, a la vez que favorece la fiscalización colectiva, la rendición de cuentas y el resguardo efectivo de sus derechos.

    7.5 La reforma delimita con precisión las responsabilidades de los órganos intervinientes en el proceso de análisis de las problemáticas que conllevan a categorizar ciertos grupos y cursos como no ponderables.

8. Los principales cambios introducidos al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* son los siguientes:

    8.1. A la Oficina de Registro e Información se le otorga la función de divulgar el reporte de cursos no ponderables cada ciclo lectivo (en vez de cada dos ciclos) utilizando los medios que considere más factibles según sus capacidades técnicas.

    8.2. A las unidades académicas se les mantiene la función de elaborar el estudio técnico y el plan de acción, lo cual debe hacerse ante la reiterada categorización de cursos no ponderables (tanto propios como de servicio). Además, se elimina la participación de la decanatura en el flujo y se incorpora a la asamblea como el órgano encargado de conocer lo actuado y exigir rendición de cuentas si las problemáticas persisten.

8.3. Al Centro de Evaluación Académica se le modifica su papel en el proceso para que coadyuve y asesore a las unidades académicas y dicte disposiciones metodológicas que guíen el estudio técnico bajo enfoques cuantitativos, cualitativos o mixtos, así como la definición de los criterios determinantes de la recurrencia, de forma que existan parámetros comunes institucionales.

8.4. A las representaciones estudiantiles solamente se define en forma explícita que su función dentro de este proceso es vigilar y resguardar los derechos de la población estudiantil, respetando su autonomía.

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y sus transitorios para que se lean de la siguiente manera:

Nota del editor: esta reforma se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2026, del 2 de setiembre de 2026.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar,* Expediente n.° 24.729.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[5] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de la Mujer, mediante el oficio AL-CPEMUJ-0095-2025, del 20 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar,* Expediente n.° 24.729. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2202-2025, del 20 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley[6], las mujeres jefas de hogar que trabajan de forma independiente enfrentan una situación de vulnerabilidad económica y social que se caracteriza por la desigualdad, mayores niveles de pobreza, precariedad laboral y un acceso limitado a beneficios sociales y oportunidades de desarrollo. Asimismo, plantea que el sistema tributario vigente no considera las condiciones particulares de este grupo poblacional, por lo que la carga impositiva reduce su capacidad para fortalecer sus actividades productivas, mejorar los ingresos del hogar y atender las necesidades de sus familias.

   En consecuencia, este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un alivio tributario para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar, mediante una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta, con el propósito de promover una mayor equidad fiscal y social. Además, se busca mejorar su capacidad económica, reconocer su aporte al desarrollo del país y contribuir a la reducción de la pobreza y las desigualdades que afectan tanto a estas mujeres como a sus familias.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-383-2025, del 30 de setiembre de 2025, manifestó que:

   (…) *esta Asesoría concluye que no tiene incidencia negativa en el conjunto de actividades sustantivas universitarias, de administración, gobierno y autoorganización cubiertas por el artículo 84 de la Constitución Política.*

   Por último, en criterio de esta Oficina la propuesta del referido proyecto representa un paso decisivo hacia un modelo de desarrollo más inclusivo y equitativo, por lo que su aprobación podría generar importantes beneficios en la población económicamente menos favorecida. Sin embargo, para corroborar este aserto, puede solicitarse el criterio de las unidades académicas y de investigación relaciones con la temática del proyecto legislativo.

4. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, el 25 de marzo de 2026, mediante dictamen afirmativo de mayoría, presentó un texto sustitutivo[7] para este proyecto de ley. Cabe señalar que, en ambas versiones, el artículo 7 (reforma del inciso c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta,* n.° 7092) constituye el cambio sustantivo de la iniciativa, ya que incorpora una escala diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar. Mientras que el texto base proponía una reducción general de las tarifas aplicables a este grupo, disminución del 10 % al 5 %, del 15 % al 7,5 % y del 20 % al 10 %, según el tramo de renta, el texto sustitutivo condiciona la aplicación de dichas tarifas a rangos de renta imponible definidos en función del salario anual promedio del sector privado. Asimismo, modifica los porcentajes de reducción previstos para los dos últimos tramos (de 15 % a 10 % y de 20 % a 17,5 %). El detalle consta en el siguiente cuadro.

5 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

6 Iniciativa propuesta por las siguientes diputadas: María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas y Vanessa de Paul Castro Mora (periodo legislativo 2022-2026).

7 Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no hizo la consulta a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

Comparación entre el texto vigente del inciso c) del artículo 15 de la Ley n.° 7092 y las propuestas de modificación contenidas en el proyecto de ley de Expediente n.° 24.729

Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n.° 7092 Artículo 15, inciso c)	**Texto base Proyecto de ley n.° 24.729 Artículo 7**	**Texto sustitutivo Proyecto de ley n.° 24.729 Artículo 7**
Artículo 15- *Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen* (…)	ARTÍCULO 7- Reducción del impuesto sobre la renta a mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar	Artículo 7. Escala diferenciada del impuesto sobre la renta
	Refórmese el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que en adelante se lea de la siguiente manera:	Refórmese el inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, para que en adelante se lea:
	Artículo 15- Tarifa del impuesto	
	(…)	
c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:	c) *A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:*	c*) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:*
i) Las rentas de hasta ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.	(…)	(…)
*ii) Sobre el exceso de ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ¢8.329. 000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (**10%**).*	ii) (…), *se pagará el diez por ciento (10%), las mujeres trabajadoras independiente que son jefas de hogar pagarán el cinco por ciento (**5%**).*	ii) (…)*, se pagará el diez por ciento (10%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar que tengan una renta imponible inferior al 25% del salario anual promedio del sector privado pagarán el cinco por ciento (**5%**).*
*iii) Sobre el exceso de ¢8.329.000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ¢10.414.000.00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (**15%**).*	iii) (…), *se pagará el quince por ciento (15%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el siete punto cinco por ciento (**7.5%**).*	iii) (…), *se pagará el quince por ciento (15%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar con renta imponible entre el 25% y el 50% del salario anual promedio del sector privado pagarán el siete punto cinco por ciento* (sic) *(**10%**)*
*iv) Sobre el exceso de ¢10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (**20%**).*	iv) (…), *se pagará el veinte por ciento (20%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el diez por ciento (**10%**).*	iv) (…), *se pagará el veinte por ciento (20%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar con renta imponible superior al 50% del salario anual promedio del sector privado pagarán el diez por ciento* (sic) *(**17.5%**).*
v) Sobre el exceso de ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).	(…)	

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley n.° 7092 y el texto base y sustitutivo del Proyecto de ley n.° 24.729.

5. El Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer[8], la Escuela de Trabajo Social[9] y la Escuela de Economía[10] enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa de ley, mediante los oficios CIEM-490-2025, del 14 de octubre de 2025; ETSoc-1069-2025, del 21 de octubre de 2025; y Ec-536-2025, del 22 de octubre de 2025, respectivamente. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias, las cuales son aplicables al texto sustitutivo:

   5.1. Se considera que el proyecto guarda concordancia con el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[11] y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente con los relacionados con la igualdad de género, la reducción de la pobreza y la disminución de las desigualdades.

   5.2 No obstante, el proyecto no presenta estudios técnicos que permitan evaluar el impacto de la iniciativa sobre las finanzas públicas, en particular, respecto de la eventual disminución de la recaudación tributaria y del incremento de los costos administrativos asociados a la implementación y fiscalización del beneficio propuesto. Esta ausencia de información limita la valoración de su sostenibilidad financiera, así como del balance entre los costos de su aplicación y los beneficios que se pretende alcanzar.

   Además, la propuesta establece un tratamiento diferenciado entre mujeres trabajadoras independientes y mujeres asalariadas, aun cuando ambas podrían compartir condiciones socioeconómicas y responsabilidades familiares similares. Esta diferencia podría generar efectos indirectos en el mercado laboral. En particular, podría incentivar la sustitución de relaciones laborales formales por contratos de prestación de servicios con el fin de acceder al tratamiento tributario previsto. Lo anterior podría afectar la estabilidad del empleo, la cobertura de la seguridad social y la protección de los derechos laborales.

   5.3 Asimismo, se emiten las siguientes recomendaciones:

   - Ajustar la redacción de los apartados iii y iv del inciso c) del artículo 7 para que la prosa coincida con los porcentajes establecidos.
   - Fortalecer la iniciativa mediante la incorporación de un enfoque interseccional que priorice a las mujeres que se encuentran en múltiples condiciones de vulnerabilidad, como pobreza, ruralidad, discapacidad, pertenencia a pueblos indígenas o afrodescendientes, condición migratoria o edad, con el fin de garantizar que el beneficio tributario llegue efectivamente a quienes presentan mayores niveles de exclusión.
   - Ampliar los mecanismos de verificación de la información interinstitucional y asegurar la interoperabilidad de las bases de datos del Ministerio de Hacienda, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Instituto Mixto de Ayuda Social, del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Patronato Nacional de la Infancia, con el propósito de fortalecer el seguimiento de los beneficios.
   - Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a las personas funcionarias responsables de la aplicación de la ley, a fin de fortalecer las capacidades técnicas y garantizar la sostenibilidad institucional.
   - Establecer un plazo para evaluar el beneficio fiscal, con el objetivo de determinar su efectividad y su impacto redistributivo, y así evitar la permanencia de incentivos que no alcancen los resultados esperados, además de asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos de la hacienda pública.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, de las jefaturas de fracción y de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar,* Expediente n.° 24.729, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 5.2 y 5.3, y se amplie el beneficio tributario a las mujeres jefas de hogar trabajadoras asalariadas, a fin de garantizar un tratamiento acorde con los principios de igualdad y equidad que orientan la iniciativa.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

8 Criterio elaborado por la Licda. María Fernanda Valverde Díaz.
9 Criterio elaborado por la Mag. María Villalba Altamirano.
10 Criterio elaborado por la Ph. D. María Paola Zúñiga Brenes y la Ph. D. Laura Cristina Blanco.
11 Convención CEDAW: es un tratado internacional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 y vigente desde 1981.

ARTÍCULO 8. La Dra. Ilka Treminio Sánchez presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2026 referente al proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[12] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23949-1296-2026, del 5 de marzo de 2026, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1801-2026, del 6 de marzo de 2026, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[13] tiene como objetivo reformar el artículo 148 del Código Electoral para que las personas candidatas a cargos de elección popular mantengan un comportamiento responsable, ético y coherente con los principios de solidaridad y legalidad que sustentan la seguridad social, a fin de evitar que personas que sean grandes deudoras de la Caja Costarricense de Seguro Social puedan postularse mientras mantengan deudas significativas sin regularizar.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-115-2026, del 13 de marzo de 2026, señaló:

   (...) *No se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en el proyecto sujeto a consulta, una invasión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción o una violación a su ordenamiento interno auto-creado, ni en cada una de sus distintas modalidades o atributos de autonomía universitaria: administración, gobierno, organización, patrimonio propio o hacienda universitaria, etc.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[14], las cuales se sintetizan a continuación:

   La facultad considera que la iniciativa de ley persigue un objetivo legítimo y necesario al vincular la responsabilidad contributiva con el acceso a cargos de elección popular, lo que fortalece tanto la sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como la ética en la función pública. Por ello, recomienda apoyar la iniciativa.

   Principales argumentos a favor del proyecto:

   1. El proyecto impediría que personas con deudas firmes y exigibles con la CCSS superiores a diez salarios base, y sin un arreglo de pago vigente, puedan inscribirse como candidatas a cargos de elección popular.

   2. La medida promueve la responsabilidad contributiva y refuerza la legitimidad democrática al exigir coherencia entre el comportamiento privado y las responsabilidades públicas.

   3. Protege una institución fundamental del Estado social costarricense, como lo es la CCSS, al incentivar el cumplimiento de las obligaciones patronales y contributivas.

   4. El establecimiento de un umbral de diez salarios base y la aceptación de arreglos de pago vigentes permiten distinguir entre personas que son grandes deudoras y situaciones temporales de vulnerabilidad económica, al aplicar un principio de proporcionalidad.

   5. Al ubicarse la restricción en una etapa específica del proceso electoral, las personas tienen la posibilidad de regularizar su situación antes de presentar una candidatura y así evitar consecuencias desproporcionadas.

   6. La iniciativa fortalece la legitimidad del sistema democrático al vincular el acceso a cargos de elección popular con el cumplimiento de obligaciones fundamentales para el sostenimiento de la seguridad social. De esta forma, promueve la confianza ciudadana en las instituciones, refuerza estándares de responsabilidad pública y contribuye a una cultura política basada en la coherencia entre deberes cívicos y representación democrática.

   Las personas especialistas consideran que la iniciativa también envía una señal importante en materia de

12 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

13 Propuesto por la señora diputada Rocío Alfaro Molina y otras señoras diputadas y otros señores diputados.

14 Oficio FCS-341-2026, del 15 de abril de 2026. Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-387-2026, del 24 de marzo de 2026. El dictamen fue elaborado por la Dra. Juliana Martínez Franzoni y el M. Sc. Rolando José Fernández Aguilar, docentes de esa unidad.

transparencia, lucha contra la corrupción y confianza ciudadana. Además, genera incentivos para que las grandes personas deudoras regularicen sus obligaciones con la CCSS antes de los procesos electorales.

En conclusión, la Facultad de Ciencias Sociales considera que el proyecto de ley es compatible con los principios del Estado social de derecho, fortalece la sostenibilidad de la seguridad social, promueve la ética pública y contribuye a mejorar la calidad del régimen democrático. En consecuencia, recomienda respaldar la propuesta legislativa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386, por cuanto constituye una medida razonable y proporcional orientada a fortalecer la responsabilidad contributiva, proteger la sostenibilidad del sistema de seguridad social y promover mayores estándares de probidad y coherencia ética en el acceso a cargos de elección popular.

La Universidad de Costa Rica reitera su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa mediante el aporte de criterio técnico y académico que contribuya al análisis y la eventual mejora de esta iniciativa legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2026 en torno a analizar la pertinencia de la modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6883, artículo 3, del 13 de marzo de 2025, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* con el Pase CU-28-2025, del 18 de marzo de 2025.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 17, celebrada el 11 de diciembre de 2025, analizó el Dictamen CAE-18-2025, del 20 de noviembre de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la modificación del artículo 5, así como la inclusión de los artículos 11 bis, 11 ter y el transitorio 3 en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 1-2026 del 6 de enero de 2026.

4. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la propuesta a la luz de las observaciones recibidas durante el proceso de consulta y de los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica mediante el oficio OBAS-5-2026, del 8 de enero de 2026, los cuales aportaron elementos fundamentales para valorar la viabilidad normativa, operativa y presupuestaria de las reformas propuestas.

5. Del análisis de las observaciones recibidas en consulta, de los antecedentes contenidos en el Dictamen CAE-18-2025 y de los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la Comisión de Asuntos Estudiantiles concluyó que las reformas propuestas debían valorarse de manera integral, considerando sus implicaciones normativas, administrativas, operativas, presupuestarias y su impacto sobre la población estudiantil beneficiaria.

6. Las reformas reglamentarias relacionadas con los beneficios estudiantiles deben procurar un adecuado equilibrio entre la protección de los intereses de la población estudiantil, la sostenibilidad financiera del sistema institucional de becas, la viabilidad operativa de su ejecución y la flexibilidad administrativa necesaria para atender cambios en las condiciones socioeconómicas del estudiantado.

7. Es procedente fortalecer el principio de oportunidad en la entrega de los beneficios estudiantiles, a fin de procurar que las personas becarias dispongan de los recursos económicos necesarios desde el inicio del ciclo lectivo, en atención a que estos apoyos contribuyen a sufragar gastos indispensables asociados a alojamiento, alimentación, transporte y permanencia universitaria.

8. El establecimiento de una disposición relacionada con la fecha del primer depósito de la beca debe reconocer la complejidad operativa de los procesos institucionales que intervienen en su ejecución; por ello, resulta necesario incorporar una referencia expresa a las condiciones presupuestarias y operativas requeridas para su cumplimiento.

9. Las condiciones de permanencia estudiantil presentan diferencias significativas entre las distintas sedes y recintos universitarios, particularmente en relación con los costos de alojamiento reportados por la población beneficiaria del apoyo por reubicación geográfica, según la información técnica aportada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

10. Si bien existe fundamento para reconocer las diferencias territoriales que experimenta la población estudiantil, la Comisión de Asuntos Estudiantiles estimó inconveniente incorporar en el reglamento conceptos ambiguos o metodologías específicas sujetas a cambios permanentes, tales como referencias directas al costo de vida de cada región, debido a las dificultades metodológicas y de aplicación que podrían generar.

11. La Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró que la incorporación de metodologías rígidas o criterios sujetos a variaciones constantes podría generar la necesidad de reformas reglamentarias recurrentes y limitar la capacidad institucional para responder de manera oportuna a las necesidades de la población estudiantil; por ello, estimó preferible establecer disposiciones generales sustentadas en estudios técnicos periódicos.

12. La determinación de eventuales ajustes al beneficio de reubicación geográfica debe sustentarse en estudios técnicos periódicos elaborados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de manera que cualquier modificación responda a criterios objetivos, verificables y actualizados.

13. La incorporación de una referencia expresa a la disponibilidad presupuestaria y a la capacidad operativa institucional permite atender las diferencias territoriales existentes sin comprometer la sostenibilidad financiera del sistema de becas ni generar obligaciones automáticas cuya ejecución pueda verse limitada por condiciones institucionales futuras.

14. La inclusión de un transitorio que establezca como base mínima el monto vigente del beneficio de reubicación geográfica contribuye a preservar la seguridad jurídica, la protección de la población estudiantil beneficiaria y la estabilidad de los beneficios durante los procesos de revisión y eventual actualización de los montos.

15. Como resultado del análisis efectuado, la Comisión de Asuntos Estudiantiles concluyó que no todas las reformas sometidas a consulta resultan convenientes o viables desde el punto de vista normativo, operativo y presupuestario. No obstante, estimó procedente aprobar la reforma al artículo 5, la incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3, por cuanto dichas modificaciones permiten fortalecer las condiciones de apoyo a la población estudiantil, reconocer las distintas realidades territoriales que enfrenta el estudiantado y conciliar criterios de equidad, razonabilidad, sostenibilidad financiera y viabilidad institucional.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 5 y la incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3 al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* de la siguiente manera:

Nota del editor: esta reforma se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2026, del 2 de setiembre de 2026).

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA,** de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* nombrar al Ph. D. Ronald Bustamante Medina como representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico por un periodo de cuatro años, del 29 de agosto de 2026 al 28 de agosto de 2030.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".